JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)

(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal) cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Rad.: Ejecutivo **076** 2020 01061

El Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA18-11127

de 12 de octubre de 2018, PCSJA19-11433 de 7 de noviembre de 2019 y

PCSJA20-11660 de 6 de noviembre 2020, de transformaron

transitoriamente a partir del primero (1º) de noviembre de 2018 y hasta el

treinta (30) de noviembre de 2021 el Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal

de esta ciudad en el Juzgado Cincuenta y Ocho de Pequeñas Causas y

Competencia Múltiple de Bogotá, D.C.

De otro lado, el parágrafo del artículo 17 del Código General del Proceso

prevé que "[c]uando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas

y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en

los numerales 1, 2 y 3", los que se refieren, en síntesis, a procesos

contenciosos de mínima cuantía, los de sucesión de ese monto y la

celebración de matrimonio civil.

A su vez, señala el numeral 1º del artículo 18 del C.G.P. que los jueces

municipales conocen en primera instancia de los procesos contenciosos de

menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria,

salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

De igual forma, el numeral 1º del artículo 26 de la Ley 1564 de 2012

establece que la cuantía se determina por "el valor de todas las

pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos,

intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen

con posterioridad a su presentación."

Visto el libelo introductor, se advierte que se depreca el pago de una cantidad que supera los cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales (\$35.112.080,00)¹.

Así las cosas, este estrado judicial no puede conocer del libelo genitor impetrado, dado que se trata de un asunto de <u>menor</u> cuantía cuyo trámite le corresponde al Juzgado Juez Civil Municipal de la capital (arts. 20 num. 1º, 25 y 26 num. 1º Ley 1564 de 2012).

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia, factor objetivo, cuantía.

SEGUNDO: Remitir el expediente electrónico contentivo del libelo genitor y anexos al señor Juez Civil Municipal de Bogotá -reparto-, a través del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE².

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA Juez

Firmado Por:

El salario mínimo legal mensual para el año 2020 fue dispuesto por el Decreto 2360 de 26 de diciembre de 2019 en la suma de ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos (\$877.803,00).

Providencia notificada mediante estado electrónico E-90 de 12 de enero de 2021.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 76 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d90a4fae6eb802dccf3aa2ff8be71bbccc303ed5983a0e1b35788daf40 d6b87b

Documento generado en 18/12/2020 12:08:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica